

ACTA FUNDACIONAL
“11K SOLIDARIA NÁQUERA”

Acta de la sesión celebrada por los promotores de la Asociación “11k Solidaria Náquera” en la población de Náquera, provincia de Valencia, el pasado día 29 de julio de dos mil veintitrés.

REUNIDOS

DON ANTONIO NAVARRO MARTÍNEZ, mayor de edad, de nacionalidad española, vecino de Náquera (46119), domiciliado en la calle Profesor Manuel Broseta, número 8, puerta 4, con D.N.I. número 48435542A.

DON MIGUEL ESPÍN MOLINA, mayor de edad, de nacionalidad española, vecino de Valencia (46119), domiciliado en la calle Avenida Real de Madrid, número 131, puerta 1, con D.N.I. número 24370627B.

DOÑA YOLANDA CALABUIG BLESA, mayor de edad, de nacionalidad española, vecina de Valencia (46014), domiciliada en la calle Nicolau Primitiu Gómez Serrano, número 24, puerta 3, con D.N.I. número 52712085H.

DON JUAN JOSÉ ÁLVAREZ GÓMEZ, mayor de edad, de nacionalidad española, vecino de Náquera (46119), Ptda Arenal 27 28, con D.N.I. número 33469145M.

ACUERDAN POR UNANIMIDAD:

PRIMERO.- Constituir en esta localidad de Náquera, provincia de Valencia, la Asociación que se denominará “11K SOLIDARIA NÁQUERA”.

SEGUNDO.- Aprobar los Estatutos que regirán el funcionamiento de la Asociación y que se adjuntan, quedando incorporados íntegramente a la presente acta.

TERCERO.- Designar los integrantes de los órganos provisionales de gobierno, cuya composición se acompaña.

CUARTO.- Solicitar la inscripción registral de la Asociación.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se extiende en Náquera (Valencia) a 29 de julio de dos mil veintitrés la presente Acta, con la firma de la totalidad de los promotores de la Asociación.

Fdo: Antonio Navarro Martínez

Fdo: Miguel Espín Molina

Fdo: Yolanda Calabuig Blesa

Fdo: Juan José Álvarez Gómez

ESTATUTOS “11K SOLIDARIA NÁQUERA”

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES, ACTIVIDADES

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN

Se constituye la Asociación denominada “11k SOLIDARIA NÁQUERA” que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2.- PERSONALIDAD JURÍDICA

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

ARTÍCULO 3.- DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El domicilio de la Asociación se establece en Náquera, provincia de Valencia, calle Profesor Manuel Broseta, número 8, puerta 4, con C.P. 46119.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de Náquera.

ARTÍCULO 4.- FINES

Constituye el fin de la Asociación:

Realizar la Carrera Popular 11k Solidaria Náquera.

ARTÍCULO 5.- ACTIVIDADES

Para el cumplimiento del fin enumerado en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- Elaborar carteles
- Buscar promotores para la obtención de fondos
- Elaborar y vender tickets para sorteos, lotería, paellas, autobús
- Difundir y comunicar mediante medios audiovisuales e informáticos la consecución del fin citado.
- La edición de publicaciones específicas.
- Colaborar con Asociaciones, Entidades y Organismos para el desarrollo de las actividades antes dichas.
- Donación y distribución de alimentos y productos de higiene de primera necesidad a personas necesitadas, directamente o a través de Asociaciones benéficas.

CAPÍTULO II.- PERSONAS ASOCIADAS

ARTÍCULO 6.- CAPACIDAD

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo del fin de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deben suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de persona asociada es intransmisible.

ARTÍCULO 7.- CLASES DE SOCIOS

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) **Promotores o fundadores**, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) **De número**, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) **De base**, que serán las personas físicas menores de edad y/o con incapacidad jurídica.

ARTÍCULO 8.- BAJA DE LOS SOCIOS

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la junta directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, a criterio y previo acuerdo de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS

Sin perjuicio de los derechos previstos en el artículo 21 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, y en el artículo 22 de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre, de la Ley de Asociaciones de la Generalitat Valenciana, las personas asociadas, según su clase de conformidad con el artículo anterior, tienen los derechos y obligaciones establecidos en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 10.- DERECHOS DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y DE NÚMERO

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de su fin.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 11.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y DE NÚMERO

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

ARTÍCULO 12.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS DE BASE

Los socios/as de base tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de su fin.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Con capacidad del derecho a voz y voto.
- d) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las asambleas y de la junta directiva, que les afecten.

ARTÍCULO 13.- RÉGIMEN SANCIONADOR

La separación de la Asociación de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma así como la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones será de 3 años.

CAPÍTULO III.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO

ARTÍCULO 14.- LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

ARTÍCULO 15.- REUNIONES DE LA ASAMBLEA

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el trimestre siguiente al cierre del ejercicio.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un diez por ciento de los asociados.

ARTÍCULO 16.- CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la misma.

El/la Secretario/a redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

ARTÍCULO 17.- COMPETENCIAS Y VALIDEZ DE LOS ACUERDOS

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las personas asociadas presentes o representadas; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencias de la Asamblea General:

- a) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos y cuentas anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir su fin.
- d) Disponer de todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f) Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
 - Ratificar las altas de asociados/as acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
 - Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
 - Solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunidad Valenciana.
 - Acordar la disolución de la Asociación.
 - Modificación de los Estatutos.
 - Disposición y enajenación de bienes.
 - Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.
 - Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
 - Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

CAPÍTULO IV.- EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 18.- COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva formado necesariamente por el/la Presidente, y un Secretario/a.

También podrán formar parte de la Junta Directiva el/la Vicepresidente, el/la Tesorero/a y los/las Vocales que se determinen.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente, Secretario/a y Tesorero/a los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

- Todos los cargos deben recaer en personas diferentes.
- Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

ARTÍCULO 19.- DURACIÓN DEL MANDATO EN EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Los miembros del órgano de representación ejercerán el cargo durante un periodo de tres años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

ARTÍCULO 20.- COMPETENCIAS DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.

- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.

ARTÍCULO 21.- REUNIONES DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

El órgano de representación, convocado previamente por el/la Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de los componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del/de la Presidente y del Secretario/a o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del/de la Presidente será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

ARTÍCULO 22.- EL/LA PRESIDENTE

El/la Presidente de la Asociación también será Presidente del órgano de representación.

Son propias de/de la Presidente, a las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de la representación.

- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el/la Secretario/a de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

ARTÍCULO 23.- LOS/LAS VICEPRESIDENTES

Los/las Vicepresidentes sustituirán al/a la Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrán las atribuciones que este o la Junta General les asignen.

ARTÍCULO 24.- EL/LA TESORERO/A

El/la Tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 17 de Estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el/la Presidente.

ARTÍCULO 25.- RÉGIMEN DE BAJAS Y SUPLENCIAS

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPÍTULO V.- EL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 26.- PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

Esta Asociación, en el momento de su constitución, carece de patrimonio.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias y/o legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

ARTÍCULO 27.- BENEFICIO DE LAS ACTIVIDADES

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

ARTÍCULO 28.- CUOTAS

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado a 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 29.- DISPOSICIÓN DE FONDOS

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del/de la Presidente, del/de la Tesorero/ y del/de la Secretario/a.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del/de la Tesorero/a o bien la del/de la Presidente.

CAPÍTULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 30.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN Y ENTREGA DEL REMANENTE

La Asociación se disolverá:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

ARTÍCULO 31.- LIQUIDACIÓN

La disolución de la asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a Asociaciones benéfico/sociales de la localidad.

Las personas asociadas no responden personalmente a las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante esta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 32.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o voluntariamente por mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.